

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120 -2021-MPCP

Pucallpa, 22 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente Externo N° 07713-2021, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 31 de Agosto de 2020, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio Señor De Los Milagros - Cahuide, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-MPCP, para que este último realice la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**, por la suma de **S/ 2'007,698.99 (Dos Millones Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 99/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Carta N° 008-2020-C.S.CAHUIDE de fecha 28 de setiembre de 2020, recepcionado por la Entidad el 12 de octubre de 2020, el Consorcio Supervisor Cahuide (Consultor), remite las consultas realizadas por el Consorcio Señor de los Milagros (Contratista) sobre las ocurrencias de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**, adjuntando copia de cuaderno de obra y el Informe N° 008-2020-LARP/JS de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por el Jefe de Supervisión, manifestando lo siguiente:

En el Expediente Técnico de la obra en referencia, señala que las tuberías de desagüe a instalar serán de NTP ISO 8772 SN-8 según los diámetros siguientes:

Redes de Desagüe	Longitud
Tubería HDPE ø 200MM	868.39
Tubería HDPE ø 533MM	148.65
TOTAL	1,017,04 ml

De las cuales la Tubería HDPE ø 533MM, UNIÓN DE REPARACIÓN PVC/UF ø 533 MM, TRANSICION DE C.S.N A HDPE ø 533MM, no existe en el mercado, por lo cual la supervisión solicita la Entidad su participación para la absolución correcta de dicha consulta.

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 722-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 26 de octubre de 2020, remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la absolución de consultas presentadas por el Supervisor de Obra, manifestando lo siguiente:

Respecto a la Consulta:

Sobre la consulta realizada por el Contratista respecto a la Tubería y Accesorios DN 533mm, se hace de conocimiento que la Tubería existente es C.S.N. ø21", por lo que se recomienda que el reemplazo de la Tubería en HDPE sea su equivalente en milímetros (mm) o un diámetro mayor subsiguiente. Cabe mencionar que colindante al Jr. Cahuide se viene ejecutando la obra de saneamiento "barrio el dorado", el cual tiene una tubería de la misma línea al del Jr. Cahuide (aguas abajo), quienes colocaron una tubería HDPE ø560mm. Quedando la posibilidad, que si no existe en el mercado DN 533mm, se coordine con la Supervisión y la EPS, para que se coloque la tubería de DN 560MM, tal como se procedió en la obra colindante.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe N° 1601-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras que se remita la absolución de consulta realizada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos al Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Cahuide, la misma que fue notificada con Carta Múltiple N° 0089-2020-MPCP-GM-GIO de fecha 27 de octubre de 2020;

Que, con Carta N° 034-2020-CSMC de fecha 09 de noviembre de 2020, el Consorcio Señor de los Milagros – Cahuide solicita opinión técnica a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo – EMPACOP SA, sobre el diámetro de tubería HDPE ISO 8772D=533mm y accesorios a utilizar en la obra;

Que, mediante Carta N° 139-2020-GG-GT-EMAPACOP S.A de fecha 26 de noviembre de 2020, el Gerente de Operaciones de EMAPACOP.SA – Ing. Edwinton Pizango Isuiza remite la opinión solicitada por el Consorcio Señor de los Milagros – Cahuide, adjuntando el Informe N° 487-2020-GG/GT-DPEO/EMAPACOP S.A de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Jefe de Departamento Proyecto Estudios y Obras y el Informe N° 166-2020/DPEO/GT/EMAPACOPSA/ING.JROB de fecha 24 de noviembre de 2020 suscrito por el Coordinador de Obra - DPEO, manifestando lo siguiente:

Opinión por parte de la EPS:

Opinión acerca de la tubería HDPE ISO 8772 D=533mm, solicitada por el Contratista Consorcio Señor de los Milagros – Cahuide, se hace de conocimiento que la tubería existente es C.S. N° 21", es una línea principal de desagüe, que descarga al emisor E1 (ubicado en la última cuadra del Jr. Ramírez Hurtado), por lo que se recomienda que el reemplazo de la tubería en HDPE sea su equivalente en milímetros (mm) o un diámetro mayor a lo existente con la finalidad de no alterar al diseño hidráulico existente. Cabe mencionar que colindante a la obra en ejecución: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" (aguas abajo), se ejecuta una obra "Mejoramiento de la Infraestructura Sanitaria del Barrio El Dorado, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" quienes colocaron una tubería HDPE ø560mm (Jr. Rodolfo Espinar desde el Jr. Carmen Cabrejos hasta la Av. Sáenz Peña), quedando la posibilidad, que, si no existe en el mercado DN 533mm se considere tubería HDPE ø560mm con sus respectivos accesorios, tal como se procedió en la obra colindante.

Que, mediante Carta N° 047-2020-CSMC de fecha 19 de diciembre de 2020, el Consorcio Señor de los Milagros – Cahuide, remite al Supervisor de Obra (Consorcio Supervisor Cahuide) el Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, ante ello con Carta N° 037-2020-C.S. CAHUIDE de fecha 23 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Cahuide, remite a la Entidad el informe sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, adjuntando el Informe N° 025-2020-LARP/JS de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrito por el Jefe de Supervisión, concluyendo lo siguiente:

Se hace necesaria la ejecución de las partidas indicadas en el presupuesto del adicional de N° 01, con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto y el contrato de ejecución de obra.

De acuerdo a lo indicado en el sustento, se tiene que el deductivo de obra N° 01 presentando con partidas del expediente técnico, en lo que respecta al presupuesto total asciende a la suma de S/ 61,913.94 (Sesenta y Un Mil Novecientos Trece con 94/100 Soles) sin IGV.

El deductivo de obra N° 01 total, tiene una incidencia total de 3.08%, respecto al monto contractual.

El presupuesto adicional necesario para la instalación de la tubería HDPE NTP ISO 8772 HDP de 560mm es de: S/ 14,076.00.

La supervisión, da la opinión favorable, debido a que tanto técnicamente y económicamente es factible la elaboración del expediente técnico de este adicional, ya que cumple con la solución técnica planteada para lograr las metas del proyecto.

Que, con Informe N° 008-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 07 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluye que la necesidad de prestación de adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, resulta ser **favorable**;

Que, mediante Carta N° 0020-2021-MPCP-GIO de fecha 11 de enero de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita al Consorcio Señor de los Milagros – Cahuide, la procedencia de la elaboración del expediente técnico del adicional N° 01 y el deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municipalidadprovincialdecoronelportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 7022

estamos para servirle!



del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali";

Que, con Carta N° 008-2021-CSMC de fecha 25 de enero de 2021, el Consorcio Señor de los Milagros - Cahuide, remite al Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Cahuide, el Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, ante ello con Carta N° 009-2021-C.S.CAHUIDE de fecha 01 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Cahuide, remite a la entidad el Informe de Conformidad sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, adjuntando el Informe N° 002-2020-LRSL/JS de fecha 01 de febrero de 2021 suscrito por el Jefe de Supervisión, manifestando lo siguiente:

Análisis y Evaluación sobre el Expediente Técnico del Adicional De Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01

ORIGEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

El expediente técnico contractual contempla suministro de tubería y accesorios de HDPE de 533 mm; sin embargo, estas medidas no son comerciales por lo tanto no existe en el mercado nacional; por esta razón se solicitó opinión a la entidad contratante y la empresa EMAPACOP S.A. quienes recomendaron en caso de no existir la medida contemplada en el expediente técnico el uso de un diámetro subsiguiente superior con la finalidad de no afectar el diseño hidráulico. Con fecha 19 de diciembre 2020 se presentó a la supervisión de obra el informe de sustento técnico legal del adicional de obra N° 01 para su revisión y aprobación correspondiente. Mediante informe N° 026-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA opina favorablemente con respecto al ADICIONAL N° 01 y al DEDUCTIVO N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA), DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" y comunica al ejecutor de obra "CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS - CAHUIDE" mediante CARTA N° 0020-2021-MPCP-GIO con fecha 12 de enero del 2021 a proceder con la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL N° 01 y al DEDUCTIVO N° 01 en concordancia con el Artículo N° 205 - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Por lo tanto se concluye con la OPINION FAVORABLE, debido a que tanto técnicamente y económicamente es factible este procedimiento, ya que cumple con la solución técnica planteada para lograr las metas del proyecto además que es necesario elaborar un Deductivo Vinculante que favorece económicamente a la Entidad.

PARTIDAS GENERICAS QUE FORMAN PARTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Las partidas genéricas que constituyen el adicional de obra N° 01 son:

- 04 SISTEMA DE ALCANTARILLADO
- 04.03 SUMINISTRO E INSTALACION Y PRUEBAS HIDRAULICAS DE TUBERIAS
- 04.07 ACCESORIOS EN REDES DE DESAGÜE

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION Y PRUEBAS HIDRAULICAS DE TUBERIAS				
04.03.02	SUMINISTRO DE TUBERIA HDPE NTP ISO 8772 Ø 560 MM SN-8	m	148.65	387.09	57,540.93
04.03.04	INSTALACION DE TUBERIA HDPE NTP ISO 8772 Ø 560 MM. SN-8	m	148.65	44.74	6,650.60
04.07	ACCESORIOS EN REDES DE DESAGÜE				
04.07.02	SUMINISTRO DE UNION FLEXIBLE HD TIPO DRESSER Ø 560MM	und	2.00	2,200.00	4,400.00
04.07.05	INSTALACION DE UNION FLEXIBLE HD TIPO DRESSER Ø 560MM	und	2.00	231.02	462.04

COSTO DIRECTO	S/.69,053.57
GASTOS GENERALES (17.74%)	S/.12,250.10
UTILIDAD (0.64%)	S/.441.94
TOTAL	S/.81,745.61

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION Y PRUEBAS HIDRAULICAS DE TUBERIAS				
04.03.02	SUMINISTRO DE TUBERIA HDPE NTP ISO 8772 Ø 533 MM SN-8	m	148.65	311.59	46,317.85
04.03.04	INSTALACION DE TUBERIA HDPE NTP ISO 8772 Ø 533 MM. SN-8	m	148.65	40.25	5,983.16
04.07	ACCESORIOS EN REDES DE DESAGÜE				
04.07.02	SUMINISTRO DE UNION DE REPARACION PVC/UF Ø 533MM	und	2.00	619.6	1,239.20
04.07.05	INSTALACION DE UNION DE REPARACION PVC/UF Ø 533MM	und	2.00	184.81	369.62

COSTO DIRECTO	S/.53,909.83
GASTOS GENERALES (17.74%)	S/.9,563.60
UTILIDAD (0.64%)	S/.345.02
TOTAL	S/.63,818.45

RESUMEN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

NOMBRE	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 (SIN IGV)	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 (SIN IGV)	DIFERENCIA DE PRESUPUESTOS (SIN IGV)
1.- PRESUPUESTO ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01	S/. 81,745.61	S/. 63,818.45	S/. 17,927.16
		TOTAL	S/. 17,927.16

En consecuencia, **esta Supervisión da conformidad al Expediente Técnico del adicional – Deductivo de obra N°01, que sirve para cumplir con el alcance y metas del proyecto.**

Que, con Informe N° 134-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 10 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos concluye que la necesidad de prestación de adicional de obra N° 01, resulta ser **favorable**;



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe N° 0312-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 12 febrero de 2021, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la certificación presupuestal del expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000000319-2021, para la ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**;

Que, mediante Informe N° 0446-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 02 marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la aprobación del expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 056-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 08 de marzo de 2021, concluye procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-MPCP, de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"**, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 81,745.61 (Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 61/100 Soles), que representa el 4.0716068697% de incidencia en relación al monto del contrato principal, y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 63,818.45 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Dieciocho con 45/100 Soles), el cual representa el -3.1786861635% de incidencia en relación al monto del contrato principal, resultando un Presupuesto Adicional Neto de S/ 17,927.16 (Diecisiete Mil Novecientos Veintisiete con 16/100 Soles), el cual representa el 0.8929207062% de incidencia respecto al Presupuesto Contractual, remitiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva revisión.

Que, debe señalarse que el Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"define al término Prestación como: La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento"*;

Que, asimismo el Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento, define a la Prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*;

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 208-2016/DTN de fecha 29 de diciembre de 2016 emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: *"es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra"*;

Que, sobre el particular, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, asimismo en el numeral 205.2 del artículo 205 de la norma acotada, señala: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Posteriormente, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, emitiendo y notificando al contratista la resolución en la que se aprecie su decisión;

Que, por otro lado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en el caso concreto se aprecia que, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, y han ratificado su fundamento y sustento siendo que el expediente del adicional y deductivo se encuentra rubricado por todos los profesionales que evaluaron el mismo; coligiéndose que el área técnica ha concluido en la necesidad de aprobar dicho adicional y deductivo, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional y deductivo vinculante; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, contando con el sustento técnico y V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras; y con el V° B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien a través del Informe Legal N° 282-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de marzo 2021, concluye aprobar la ejecución de la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2020-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", siendo el monto de la prestación del Adicional la suma de S/ 81,745.61 (Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 61/100 Soles), con una incidencia de 4.07% y el monto del Deductivo Vinculante ascendente a la suma de S/ 63,818.45 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Dieciocho con 45/100 Soles), con una incidencia de -3.18%, resultando el presupuesto neto la suma de S/ 17,927.16 (Diecisiete Mil Novecientos Veintisiete con 16/100 Soles), que representa el 0.89% de incidencia del monto de la ejecución contractual; al haberse cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2020-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Jr. Cahuide (desde Av. Sáenz Peña hasta la Av. Mariscal Castilla), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", siendo el



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

monto de la prestación del Adicional la suma de S/ 81,745.61 (Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 61/100 Soles), con una incidencia de 4.07% y el monto del Deductivo Vinculante ascendente a la suma de S/ 63,818.45 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Dieciocho con 45/100 Soles), con una incidencia de -3.18%, resultando el presupuesto neto la suma de S/ 17,927.16 (Diecisiete Mil Novecientos Veintisiete con 16/100 Soles), que representa el **0.89% de incidencia del monto de la ejecución contractual**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectúe los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (Consortio Señor De Los Milagros - Cahuide) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

610

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

29 MAR 2021

REG./EXP.

FIRMA:

HORA:

12:20P